



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 90 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210026500	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	06/06/2022	Auto Decide - No Repone Decisión - Concede Apelación
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	06/06/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Ejecutante
05045310500220210035100	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Cardenas Arbelaez En C.S . En Liquidacion	06/06/2022	Auto Decide - No Accede A Petición - Se Requiere Al Apoderado De La Parte Demandante Gestione Notificación A Curador Ad Litem En Debida Forma.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

6a7cd7e6-edd3-4c30-91f4-6ce9ca9b769d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 90 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220010700	Ejecutivo	Oliva Del Socorro Rincon Cardona	Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos	06/06/2022	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Ejecutada- Rechaza Unas Excepciones - Corre Traslado De Otra Excepción.
05045310500220220010500	Ordinario	Danilo Palacios	Agricola Santamaria, Agroinversiones Yonico S.A.S	06/06/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa Reconoce Personeria Tiene Por Contestada Demanda Y Llamamiento En Garantia Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

6a7cd7e6-edd3-4c30-91f4-6ce9ca9b769d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 90 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220010500	Ordinario	Danilo Palacios	Agricola Santamaria, Agroinversiones Yonico S.A.S	06/06/2022	Auto Decide - Tiene Notificada A Agroinversiones Yonico S.A.S Tiene Por No Contestada Demanda Por Agroinversiones Yonico S.A.S
05045310500220210068400	Ordinario	Jhon Rodolfo Cordoba Sanchez	Distribuidora Colombia G.C. S.A.S.	06/06/2022	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos
05045310500220220018700	Ordinario	Luis Eduardo Mena Barrios	Ing Administradora De Pensiones Y Cesantias S A	06/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220220019500	Ordinario	Octalvaro Vargas Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Bebidas Y Alimentos De Uraba Sa	06/06/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsanación A Demanda.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

6a7cd7e6-edd3-4c30-91f4-6ce9ca9b769d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 90 De Martes, 7 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180050800	Ordinario	Wilson De Jesus Legarda Palacio	Manpower De Colombia Ltda, Aguas Regionales Epm S.A. E.S.P.	06/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas
05045310500220210042700	Ordinario	María Elvira Panesso Martínez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir	06/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

6a7cd7e6-edd3-4c30-91f4-6ce9ca9b769d



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 526
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS Y OTRA, Sucesores procesales del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESÚS HIGUITA GAVIRIA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00265-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	<b>NO REPONE DECISIÓN-CONCEDE APELACIÓN</b>

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 453 del 17 de mayo de 2022, por medio del cual se corrigió auto que aprobó la liquidación del crédito por error aritmético, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No.453 del 17 de mayo de 2022, fue corregido auto que aprobó la actualización de la liquidación del crédito, atendiendo a que a través de providencia del 25 de febrero de la misma anualidad, se aprobó la liquidación que fue presentada por la **PARTE EJECUTANTE** a folios 198 a 199 del expediente, existiendo un error puramente aritmético, en tanto el valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$23'890.138.00)** que fueron descontados por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez y que ya habían sido pagados a la **PARTE DEMANDANTE**, ya habían sido restados de la liquidación presentada en julio de 2021 y que luego de someterla a contradicción, fue aprobada por auto 962 del 19 de agosto de 2021, no siendo entonces en aquella oportunidad, efectuar tal deducción en la actualización a la liquidación aprobada en febrero de 2022.

Visto lo anterior, se procedió a través de la providencia atacada, corregir el auto que aprobó la actualización de la liquidación del crédito por error aritmético, en el sentido de que de dicha actualización que fuere aprobada con auto del 25 de febrero hogaño, no se hiciera ningún descuento, existiendo entonces suma excedente por valor de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$23'890.138.00)**, cuya entrega fue ordenada en la providencia, atendiendo a que la indexación ya había sido incluida en la liquidación y fue aprobada en el auto mencionado.

Notificada la providencia antes referida, el 19 de mayo de 2022 a las 3:48 p.m., se recibió en el despacho, escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto interlocutorio No.453 del 17 de mayo de 2022 por la **PARTE EJECUTANTE**.

#### CONSIDERACIONES

En relación con el recurso de reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

**“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, *sg*

*interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*” (Subraya intencional del Despacho)

#### EL CASO CONCRETO

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae el recurso interpuesto, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entrará a decidir de fondo, advirtiendo que el despacho se mantendrá en su decisión, en primer lugar, por cuanto tal como se indica en la providencia recurrida, la suma por concepto de indexación ya había sido incluida en la liquidación que fue aprobada en auto 962 del 25 de febrero de 2022, además de que los dineros se encontraban a disposición de este despacho con fecha anterior, por lo que si bien se incurrió en yerro al haber descontado la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$23'890.138.00)** de la liquidación del crédito por cuanto ya dicho valor por concepto de Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez había sido restado en el mes de julio de 2021, no es procedente imputar en desmedro de la **PARTE EJECUTADA**, un valor por concepto de indexación de una cantidad de dinero que, tal como se indicó en líneas anteriores, reposaba en la cuenta de depósitos judiciales del despacho con motivo de la medida cautelar decretada, a la espera de la presentación de la liquidación del crédito por la parte interesada.

En consecuencia, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el **EFECTO SUSPENSIVO**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 323 del Código General del Proceso. En consecuencia, remítase a través de correo electrónico el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia - Sala Laboral para lo de su competencia, mismo que debe cumplir los parámetros establecidos en el “*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES*”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

#### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio No. 453 del 17 de mayo de 2022, por medio del cual se corrigió auto que aprobó la liquidación del crédito por error aritmético, debido a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el **RECURSO DE APELACIÓN**, en el **EFECTO SUSPENSIVO**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 65 del Código Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 323 del Código General del Proceso. En consecuencia, remítase a través de correo electrónico el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia - Sala Laboral para lo de su competencia, mismo que debe cumplir los parámetros establecidos en el “*PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES*”, expedido a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, conforme lo estipula el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CES



4

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada654faaf360dd57106feda1cf0ec47412a0d3bd9629d8f0c05db355ea8148c**

Documento generado en 06/06/2022 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°691
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00509-00
TEMA Y SUBTEMAS	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
DECISIÓN	<b>REQUIERE A PARTE EJECUTANTE</b>

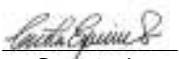
En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial con anexos allegado por la entidad ejecutada visibles a folios 609 a 612 del expediente, se **REQUIERE** a la **PARTE EJECUTANTE** a fin de que proceda al estudio de los citados documentos aportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) el 05 de mayo de 2022 y, posteriormente informe a esta agencia judicial si en efecto, fueron pagados los dineros informados, indicando también si existe pendiente de cumplir alguna de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Para los efectos, a continuación, se relaciona el enlace de acceso al expediente:

[05045310500220190050900](https://05045310500220190050900)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N° 090</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>07 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbb869da08c14697ab8ddb137f946f59c8be88572cd121f8238571a6d2ed7d1**

Documento generado en 06/06/2022 03:47:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

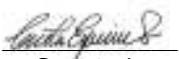
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°692
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADOS	CÁRDENAS ARBELÁEZ S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00351-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	<b>NO ACCEDE A PETICIÓN- SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE GESTIONE NOTIFICACIÓN A CURADOR AD LITEM EN DEBIDA FORMA.</b>

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial allegado por la PARTE EJECUTANTE vía correo electrónico el 09 de mayo de 2022 a las 4:29 p.m., por medio del cual solicita relevo de curador ad litem y nueva designación, esta agencia judicial **NO ACCEDE** a la misma, pues de los documentos anexos a la solicitud, no se evidencia el envío efectivo del telegrama al curador designado para los efectos, en representación a la parte ejecutada, así como tampoco el correspondiente acuse de recibo para tenerlo como notificado.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la **PARTE EJECUTANTE** para que proceda a realizar la notificación al curador ad litem designado mediante providencia del 15 de septiembre de 2021, tal como fue indicado en auto 1597 de octubre de 2021, es decir, realizar la notificación con copia de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, en forma simultánea al auxiliar de la justicia y a este juzgado, para poder verificar las piezas procesales adjuntadas en el mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N°. 090</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>07 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364bc1eb5c67e8c05c49384fc0132dc0e57bd0ed11fa8880c49d0041bf465855**

Documento generado en 06/06/2022 03:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°525
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	OLIVA DEL SOCORRO RINCÓN CARDONA
EJECUTADA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00107-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES- TRASLADOS
DECISIÓN	<b>RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A EJECUTADA- RECHAZA UNAS EXCEPCIONES- CORRE TRASLADO DE OTRA EXCEPCIÓN.</b>

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.PODER.**

De acuerdo al poder general aportado, otorgado por la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** obrante a folios 26 a 98 del expediente digital, se le reconoce personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE** portadora de la tarjeta profesional No.132.104 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la citada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**2.NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del mandamiento de pago a la ejecutada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a partir del día en que se notifique esta providencia en estados, al haber presentado poder y escrito de contestación el 03 de mayo de 2022.

**3. RECHAZA UNAS EXCEPCIONES.**

Mediante escrito allegado el 03 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la ejecutada propuso las excepciones de Pago y/o cumplimiento total, compensación, prescripción y carencia de exigibilidad del título ejecutivo, razón por la cual se entra a resolver previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

***ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá*

expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Subraya del despacho)

2. **Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.** (Negrilla del despacho)
3. **El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.**

De la norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se tendrá en cuenta; y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, como son las de *Pago, Compensación y Prescripción*, que propuso la ejecutada, además de “*No procedencia de la condena en costas procesales*” no obstante, esta última no procede y las de compensación y prescripción, no se fundamentaron de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, debidamente probados, sino que la ejecutada las propuso de manera general y abstracta, razón por la cual no es posible impartirles trámite.

Por lo anterior, **SE PROCEDE A RECHAZAR** las **EXCEPCIONES** de compensación, prescripción y no procedencia de la condena en costas procesales.

#### **4. CORRE TRASLADO EXCEPCIÓN DE MÉRITO.**

Atendiendo el numeral que antecede, al haber sido propuesta dentro de legal término la excepción de mérito de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se **CORRE TRASLADO** de la misma a la **PARTE EJECUTANTE** por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** con la finalidad de que se pronuncie sobre ésta y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Para los efectos, a continuación se relaciona enlace de acceso a expediente digital, al cual solamente podrán acceder los apoderados judiciales de las partes desde sus correos electrónicos para notificaciones judiciales:

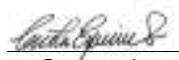
[05045310500220220010700](https://05045310500220220010700)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

#### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **090** fijado en la secretaría del Despacho hoy **07 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.

  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f722ade51ae59c0f03a2e4d20fa949d81ba50eb886742e8dfa1eaf892506aa2b**

Documento generado en 06/06/2022 03:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 698/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANILO PALACIOS
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y AGROINVERSIONES YONICO S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00105-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA – RECONOCE PERSONERIA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-TIENE NOTIFICADA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 26 de mayo de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada vinculada, y la correspondiente constancia de retransmisión del mensaje con fecha del 26 de mayo de 2022, a las 9:34 am, **SE TIENE POR NOTIFICADA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** desde el día 31 de mayo del 2022.

**2. RECONOCE PERSONERIA**

En atención al poder otorgado por Representante Legal Judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., través de escrito allegado por medio electrónico el 26 de mayo de 2022, se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN DIEGO MAYA DUQUE** portador de la Tarjeta Profesional No. 115.928 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos

del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

### **3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 01 de junio del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** la cual obra en el documento 19 del expediente electrónico.

### **4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

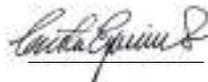
**SE ADVIERTE** al demandado notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: [05045310500220220010500](mailto:05045310500220220010500)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 90** fijado en la secretaría del Despacho hoy **07 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4951af095ced7d2311012ffcc4c74fe80252cfa7b11552f45335b0bb49906ab**

Documento generado en 06/06/2022 08:31:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	<b>AUTO INTERLOCUTORIO N° 528/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DANILO PALACIOS
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S Y AGROINVERSIONES YONICO S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00105-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A AGROINVERSIONES YONICO S.A.S – TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR AGROINVERSIONES YONICO S.A.S

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

**1.-TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A AGROINVERSIONES YONICO S.A.S**

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 17 de mayo de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada AGROINVERSIONES YONICO S.A.S, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada y la correspondiente constancia de retransmisión del mensaje con fecha del 05 de mayo de 2022, a las 9:34 am, **SE TIENE POR NOTIFICADA A AGROINVERSIONES YONICO S.A.S** desde el día 09 de mayo del 2022.

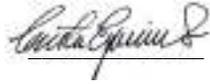
**2.-TIENE NO CONTESTADA DEMANDA**

Por otra parte, considerando que el termino concedido a AGROINVERSIONES YONICO S.A.S para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 23 de mayo 2022, sin que esta emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR AGROINVERSIONES YONICO S.A.S**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS  
Nº. 90** fijado en la secretaría del Despacho hoy  
**07 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3ac4a0bf32363b03c7a283190f0fdf9709c0654004935a7fc1ffb224c499b1**

Documento generado en 06/06/2022 08:31:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
 Apartadó, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

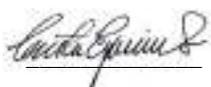
PROVIDENCIA	<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 697/2022</b>
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHON RODOLFO CORDOBA SANCHEZ
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA DE COLOMBIA G.C. S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00684-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, la Doctora KAREN JULIETH MORENO RODRIGUEZ, actuando en calidad de facilitadora jurídica senior de SERVIENTREGA – CENTRO DE SOLUCIONES allegó vía correo electrónico el 01 de junio de 2022 a las 02:39 pm., respuesta al requerimiento realizado por este Despacho por medio de oficio fechado del 10 de mayo de 2022; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:  
[05045310500220210068400](https://05045310500220210068400)

### NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

<p><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º. 90</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>07 DE JUNIO DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65318e5648afad9383ea068016424e488f706566ea5d189880f1729e303d4bf6**

Documento generado en 06/06/2022 08:31:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 523
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MENA BARRIOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00187-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal mediante memorial vía correo electrónico recibido por el Despacho el 26 de mayo de 2022 a las 11:08 a.m., con envío simultáneo del libelo subsanado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.** ([accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)) Y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** ([notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) y que con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso así como el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que si bien perdió su vigencia el pasado 4 de junio de 2022 era la norma procesal aplicable al momento de presentación de la demanda, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS EDUARDO MENA BARRIOS**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que, de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos(2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de

2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

**CUARTO:** Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso

**SEXTO:** De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b></p> <p>El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º. 90</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>7 DE JUNIO DE 2022</b>, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Código de verificación: **70add812947bd12a42476746582370dbce2ca4fa833207140be00ed529676d3a**

Documento generado en 06/06/2022 08:32:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.694
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OCTALVARO VARGAS JIMÉNEZ.
DEMANDADOS	BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A.Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00195-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	<b>REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA.</b>

Dentro del proceso de la referencia, la subsanación a la demanda fue recibida el 27 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m., con envío simultáneo del libelo subsanado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los accionados **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A.** ( [rduque@badur.com.co](mailto:rduque@badur.com.co)) Y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** ( [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)) ; no obstante, pese a encontrarse dentro del término de ley para allegar el libelo subsanado, se evidencia que el mismo no fue aportado en texto integrado, tal como se ordenó en el numeral **SEGUNDO** que dispuso la devolución de la demanda, por lo que **PREVIO** al estudio de la subsanación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** allegue el escrito de subsanación a la demanda en texto integrado con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales, certificado de Existencia y Representación Legal del demandado).

Se advierte que el **escrito de subsanación a la demanda en texto integrado** y los **anexos completos** deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a **BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. a su dirección electrónica de notificaciones judiciales dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que si bien perdió su vigencia el pasado 4 de junio de 2022 era la norma procesal aplicable al momento de presentación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: LTB

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>90</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>7 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f829e0e7d813db6e5222f9caaae2c58741a9954f2ab01e9ac3c01fbbd814222**

Documento generado en 06/06/2022 08:32:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 696
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON DE JESÚS LEGARDA PALACIO
DEMANDADO	MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
RADICADO	05-045-31-05-002-2018-00508-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	<b>PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS</b>

En el proceso de la referencia, en vista de que la apoderada judicial del accionante **WILSON DE JESÚS LEGARDA PALACIO** aportó al juzgado el 3 de junio de 2022 a las 08:38 a.m., correo electrónico acompañado de comprobante de depósito judicial, manifestando que el mismo corresponde al pago de costas procesales, se pone en conocimiento el mismo, anotando que [enlace de acceso](#) al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

[80MemorialPagoCostas.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: LTB

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>90</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>7 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c332e27faa0928e07995a8341cc82f566021a830f5093addce4ea6f8a322a7a**

Documento generado en 06/06/2022 08:32:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 695
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ELVIRA PANESSO MARTÍNEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00427-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	<b>PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS</b>

En el proceso de la referencia, en vista de que la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** aportó al juzgado el 1° de junio de 2022 a las 02:58 p.m., correo electrónico acompañado de comprobante de depósito judicial, manifestando que el mismo corresponde al pago de costas procesales, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

[29MemorialPagoCostas.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: LTB

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>90</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>7 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e166aced449c24e2b8ece53e993f595d8b02f453052b3a5192e5c43a53320dc**

Documento generado en 06/06/2022 08:32:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**